

# Deportivo Mixco

Correspondiente al pago de servicios prestados como jugador de fútbol del Deportivo Mixco, Temporada Oficial 2021-2022. El señor **AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA** respectivamente del mes de enero 2022. Por un monto de **Cincuenta y cinco mil quetzales exactos (Q 55,000.00)**.

## Factura

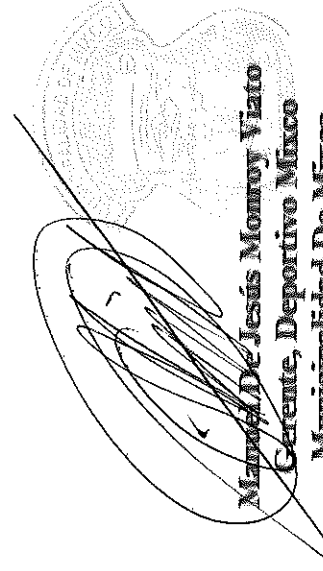
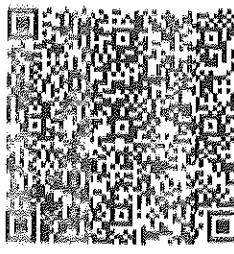
AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA  
NIT Emisor: 86169017  
AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA  
6TA CALLE 11-140 BARRIO EL JARDIN, zona 2, Coatepeque,  
QUETZALTENANGO  
NIT Receptor: Z5463125  
Nombre Receptor: MUNICIPALIDAD DE MIXCO

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:  
ECB0CD9F-A8AC-4472-9FB4-AE7D0E4BC292  
Serie: ECB0CD9F Número de DTE: 2829862002  
Número Acceso:  
Fecha y hora de emisión: 04-feb-2022 12:31:20  
Fecha y hora de cancelación: 04-feb-2022 00:31:20  
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripción	P. Unidad con IVA /Q/	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por servicios prestados como jugador del deportivo mixco correspondiente al mes de enero de 2022	55,000.00	0.00	55,000.00	0.00
<b>TOTAL:</b>				55,000.00	0.00	55,000.00	0.00

\* Sujeto a retención definitiva ISR

Datos del certificado  
Sede: Municipalidad de Administración Ejecutiva NIT: 100000000



**Manoel De Jesús Montoy Vizado**  
Gerente, Deportivo Mixco  
Municipalidad De Mixco

**Yo, Por Neto Brian**  
Presidente, Deportivo Mixco  
Municipalidad de Mixco

(+502) 2307-7300

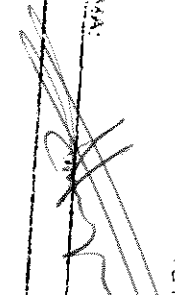
www.munimixco.gob.gt



2022

MUNICIPALIDAD DE VIJCO  
DEPTO. DE PRESUPUESTO

PERIODO	SUB FONDO	ACT U OBRA	RENSION	FUENTE	VALOR
17	01	000.000.000	187	37.851.0001	45,000.-
TOTAL A PAGAR					45,000.-

FIRMA: 



FECHA: 07/02/2022

## Informe de actividades

CLUB DEPORTIVO MIXCO

NOMBRE DEL CONTRATISTA: Agustín Enrique Herrera Osuna

CONTRATO NO. CDM-MM-MAYOR-7-2022

PERIODO DE CONTRATO: 7 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Tel: +52 871 174 1328

### ACTIVIDADES REALIZADAS:

#### PERIODO DEL 7 AL 31 DE ENERO DEL 2022

- Trabajo metabólico
- Trabajo neuromuscular
- Trabajo técnico
- Gimnasio (potencia y fuerza)
- Trabajo regenerativo
- Los entrenamientos los realizamos en el estadio santo domingo.
- Seguimiento de Pretemporada
- Partido de fogueo contra Guastatoya
- Partido de fogueo contra la Usac
- Partido Oficial Vrs. Chimaltenango
- Partido Oficial Vrs. Juventud Pinuliteca
- Partido Oficial Vrs. Comunicaciones

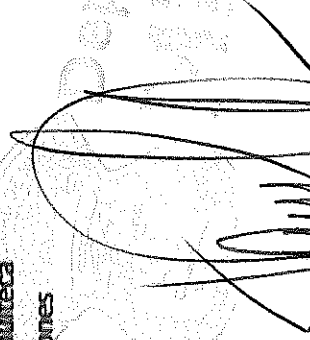
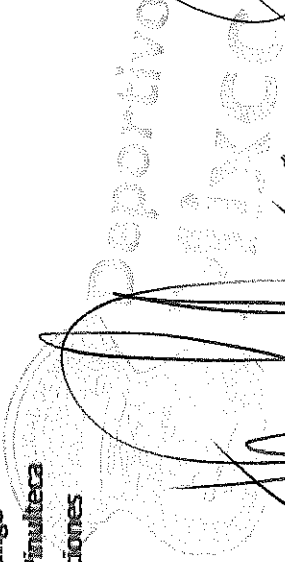


Agustín Enrique Herrera Osuna

DPI: G23490809

Jugador

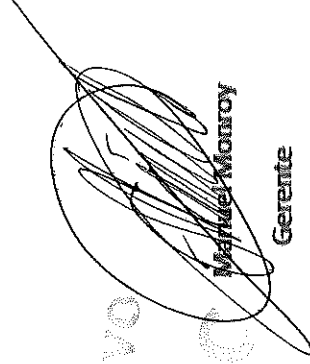
Deportivo Mixco



Vto. Sr. Néstor Bajan

Representante y presidente

Del Deportivo Mixco



Manuel Monroy

Gerente

Deportivo Mixco



ORIGINAL

**FIANZA C-2**  
 De Cumplimiento de Contrato

**PÓLIZA No. 858582**

Para cualquier referencia cítese este número  
 ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria, ante  
 el beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE MIXCO
Fiado:	AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA
Dirección del fiado:	KILOMETRO 17.9 CAMINO A LO DE DIEGUEZ, CONDOMINIO JARDINES DE ALTAMURA NUMERO28
Contrato número:	CDM-MM-MAYOR-7-2022 de 07 de enero de 2022
Valor del contrato:	Q. 540.000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
Plazo del contrato:	del 07 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
Monto afianzado:	Q. 54.000.00 ( CINCUENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se exige y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicio suscrito e identificado en esta póliza. Se otorga de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal B), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y sus efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y resfianzamiento como reaseguro.

Se ratifica que, para los efectos de la ejecución o pago de la presente garantía, se sujeta a lo establecido en el artículo 1030 del Código de Comercio, excluyendo cualquier condición o especificación distinta o que modifique el sentido del artículo antes mencionado. Así mismo, el pago o indemnización, si procede, se calculará de conformidad con las condiciones afianzadas.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 07 Días del mes de enero del año 2022.



*[Handwritten signature]*

FIRMA AUTORIZADA

%@fijfp

Autorizada para operar fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977; y en uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución AM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

**FACTURA**  
 Nombre: AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA  
 Factura 1149062137  
 Serie E63482A4  
 NIT: 86169017 24/01/2022  
 Factura Electrónica  
 ASURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 NIT: 13871-4  
 Concepto: PRIMA, GASTOS E IVA  
 Dirección: KILOMETRO 17.9 CAMINO A LO DE DIEGUEZ, CONDOMINIO  
 Fianza No: C-2 858582  
 Fianza No: 2  
 Vigencia: Desde: 07/01/2022  
 Hasta: 31/12/2022  
 of. 0 na. 0 - 0  
 CERTIFICACION FECHA: 2022 / 2 / 15 / 58  
 CERTIFICADOR: INFILE, S.A. NIT: 12521337

Se emite la presente Certificación de cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto

**CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD:**

ASURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 NIT: 13871-4

Fianza No: C-2 858582  
 Nombre: AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA  
 Monto Afianzado: Q. 54,000.00  
 Fecha: 07 de Enero de 2022

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CDM-MM-MAYOR-SIETE-DOS MIL VEINTIDOS (CDM-MM-MAYOR-7-2022).**

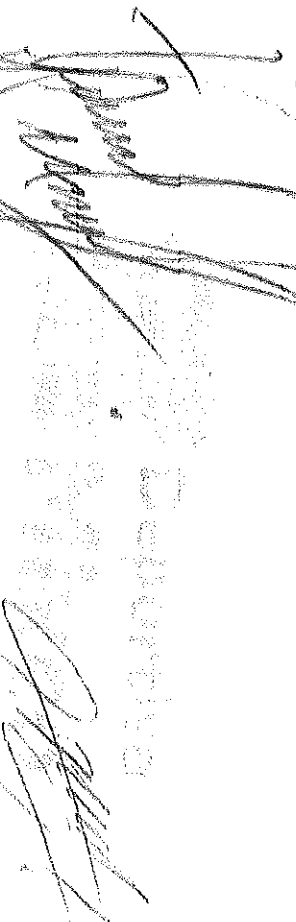
En la Ciudad de Mixco, del Departamento de Guatemala, el día siete de enero del año dos mil veintidós, nosotros: por una parte el señor **NETO BRAN MONTENEGRO**, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CU) dos mil ciento noventa y tres espacio veintiocho mil quinientos noventa y cinco espacio cero ciento ocho (2193 28595 0108) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP); actuó en mi calidad de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Mixco, Departamento de Guatemala, lo cual acredito con: a) Certificación extendida en la ciudad de Guatemala el diez de enero del año dos mil veinte por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, la cual contiene el acuerdo de la Junta Electoral del Departamento de Guatemala número treinta guion dos mil diecinueve (30-2019) de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve; b) Certificación extendida en la Ciudad de Mixco el dieciséis de enero del año dos mil veinte por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Mixco, del acta número diez (10) del año dos mil veinte (2020), de la Sesión Pública Solemne del Honorable Concejo Municipal de Mixco, Departamento de Guatemala, celebrada el quince de enero del año dos mil veinte, la cual contiene el acta de toma de posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO**, Departamento de Guatemala; y, c) Certificación del punto DÉCIMO puntos varios a) del acta número ciento dieciséis guion dos mil dieciocho (116-2018), de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, autorizada por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Mixco, el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la que se nombra al Alcalde Municipal **NETO BRAN MONTENEGRO** como representante legal del Deportivo Mixco, a quien en lo sucesivo del presente contrato podrá denominarse como "EL CLUB"; Y por la otra parte **AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA**, de treinta y seis años de edad, casado, mexicano, jugador profesional de fútbol, de tránsito por esta ciudad, me identifiqué con pasaporte número G veintidós millones cuatrocientos noventa mil ochocientos nueve (G23490809), emitido por Estados Unidos Mexicanos, el cuatro de enero del año dos mil diecisiete y que dicho pasaporte vence el cuatro de enero del año dos mil veintidós, señalo como lugar para recibir notificaciones en kilómetro diecisiete punto nueve (17.9) Camino a Lo de Dieguez, Condominio Jardines de Altamira número veintiocho (28) a quien en lo sucesivo del presente contrato podrá denominarse como "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL". Ambos comparecientes declaramos: a) ser de los datos de identificación antes consignados; b) hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) que la representación legal que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio; d) que por medio del presente acto

comparemos a celebrar **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL**, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO. El presente contrato se suscribe de conformidad con lo preceptuado por los artículos: 44 (letra e), 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, y artículo 32 del Acuerdo gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. SEGUNDA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. El pago del objeto del presente contrato lo hará **LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO** con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidos punto diecisiete punto cero uno punto cero cero punto cero dos punto cero punto ciento ochenta y siete punto treinta y uno punto cero cinco cincuenta y uno punto cero cero uno (2022.17.01.000.002.000.187.31.0151.0001) del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Mixco, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidos. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL EN EL DEPORTIVO MIXCO, CATEGORÍA MAYOR”.** CUARTA: DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato **NO CONSTITUYE RELACIÓN LABORAL** y se regirá por las condiciones contractuales siguientes: a) **“EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL”** reconoce su relación contractual con **“EL CLUB”**, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente documento y sus modificaciones, por las disposiciones contenidas en el reglamento Interno de **“EL CLUB”**, el cual constituye un anexo de este **CONTRATO**, cuyo ejemplar se encuentra debidamente registrado en la liga de fútbol en la que **“EL CLUB”** participa y avalado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, y del mismo se le entrega en este acto una copia a **“EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL”** y por el estatuto y reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (FEDEFUTBOL), de la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA) y de la liga de fútbol en la que **“EL CLUB”** participa. b) **“EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL”** queda obligado a extender la Factura Electrónica en Línea (FEI) correspondiente por cada pago efectuado y es responsable del pago de impuestos establecidos por las leyes de la República de Guatemala, y, c) **“EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL”** cede su derecho de imagen a **“EL CLUB”** durante la vigencia del presente contrato o sus prórrogas. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual es por tiempo determinado, el cual inicia el siete de enero del año dos mil veintidos y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos. SEXTA: DEL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Los pagos serán en forma mensual, vencido el mes de la prestación del servicio, de la siguiente forma: doce (12) pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q45,000.00)**, contra la entrega de la Factura Electrónica en Línea (FEI) debidamente autorizada por el encargado de **“EL CLUB”**, durante la relación contractual desde su



inicio hasta su finalización que puede ser: a) Hasta que termine por causas disciplinarias; o, b) Hasta que concluya la participación de "EL CLUB" en la temporada descrita en este contrato. El valor total del contrato es de QUINIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q540,000.00). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" se obliga a prestar a favor de "LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO", una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, previo a la aprobación del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas. Dicha fianza se hará efectiva por parte de "LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO" en caso de determinarse incumplimiento en las obligaciones descritas en este contrato y en los términos de referencia. Estos extremos deberán hacerse constar en la póliza y deberá mantenerse vigente hasta que "EL CLUB" extienda finiquito a favor de "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL". **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" declaro bajo juramento y advertido de la pena con que se sanciona el delito de perjuicio, que no soy deudor moroso del Estado y que no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" aceptó en forma expresa ser único responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por dolo, culpa, ignorancia inexcusable o divulgación de secretos. **NOVENA: DE LA RESCISIÓN.** Este CONTRATO podrá ser rescindido por parte de "EL CLUB", sin responsabilidad de su parte cuando: a) "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" incurra en violaciones serias comprobadas en la disciplina, de acuerdo con el reglamento interno de "EL CLUB", para tal efecto se utilizará el procedimiento de dicho Reglamento, con la única obligación de cancelar al "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" hasta el último día en que prestó sus servicios; b) Cuando exista por parte del "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" evidente negligencia en la realización de sus actividades o negativa infundada de cumplir sus obligaciones; c) Por decisión unilateral de "EL CLUB" o de "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL", debiendo cancelar la cláusula de rescisión establecida en el contrato debidamente inscrito en la liga de fútbol en la que "EL CLUB" participa; d) por mutuo consentimiento entre las partes; o, e) por caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobados. **DECIMA: CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, así como su fianza, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes por medio del procedimiento administrativo, se someterá a los procedimientos jurisdiccionales de la liga de fútbol en la que "EL CLUB" participa, renunciando desde ya "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" al fuero de su domicilio. **DECIMA PRIMERA: IMPUESTOS.** Queda entendido que "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" está afecto al pago de Impuesto Sobre la Renta, así como al Impuesto al Valor Agregado,

de conformidad con las leyes del país. **DECIMA SEGUNDA:** OTRAS CONDICIONES. Entre "EL CLUB" o "LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO" Y "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" **NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA**, motivo por el cual el ejercicio de la actividad contratada no estará en dependencia continuada ni dirección inmediata o delegada por parte de "EL CLUB" o "LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO", ya que para la prestación de sus servicios aportará sus propios conocimientos, asumirá toda la responsabilidad personal al respecto, y la retribución acordada no tendrá calidad de sueldo o salario sino de honorarios; en tal virtud "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" no tendrá derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos o a cualquier trabajador. Asimismo es entendido que por la propia naturaleza de los servicios contratados, "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL" no estará sujeto a un horario determinado. Sin embargo lo anterior no implica que no se presente a prestar sus servicios los días y las horas a los que fuere convocado para una eficiente prestación de los mismos. **DECIMA TERCERA:** ACEPTACIÓN. Leído lo escrito en los términos relacionados, "EL CLUB" Y "EL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL", expresamente manifestamos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos.



REPRESENTANTE LEGAL  
MUNICIPALIDAD DE MIXCO

AGUSTIN ENRIQUE HERRERA OSUNA